

Poder Legislativo

DECRETO No. 72-2002

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en el último proceso electoral resultaron electos como alcaldes municipales, maestros de educación y empleados del área de salud, cuyo salario administrativo es superior al que podrían devengar en la función edilicia.

CONSIDERANDO: Que la elección de dichas personas, en consecuencia de su formación académica y liderazgo, hace necesario que en función de los intereses de la comunidad que los eligió, opten preferentemente por el ejercicio del cargo producto del proceso electoral.

CONSIDERANDO: Que lo indicado anteriormente, únicamente es factible mediante la concesión de licencias en el área administrativa, con goce de sueldo, por el lapso de tiempo para el cual resultaron electos en el desempeño municipal

POR TANTO:

DECRETA:

ARTICULO 1.—Conceder licencia con goce de sueldo a los ciudadanos que, mientras se desempeñen como empleados públicos en servicios asistenciales de salud y en la docencia, resulten electos como alcaldes, cuando su salario en las corporaciones municipales sea inferior al que devenguen regularmente en sus puestos en las respectivas Secretarías de Estado.

ARTICULO 2.—La Licencia se concederá en relación con las funciones que desempeñen en horas laborales, es decir en aquellas horas en que abren al público las oficinas municipales y por el término que fungieren como alcaldes, siempre que el salario que devenguen en éste sea inferior al del área educacional o de salud.

ARTICULO 3.—La concesión de la licencia con goce de sueldo implica la no percepción por el alcalde del sueldo establecido en el presupuesto municipal.

ARTICULO 4.—Las licencias que fueren concedidas dejarán de tener vigencia cuando se pierda la condición de alcalde.

ARTICULO 5.—La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas asignará a las Secretarías de Estado en los Despachos de Educación y Salud las partidas presupuestarias necesarias para cubrir en forma interina, las vacantes de quienes gocen de licencia con goce de sueldo.

ARTICULO 6.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de abril del dos mil dos.

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
Secretario

ANGEL ALFONSO PAZ LOPEZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 30 de abril del 2002.

RICARDO MADURO JOEST
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO

Poder Legislativo

DECRETO No. 79-2002

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 192-A-2000 de fecha 29 de noviembre del 2000, presentado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, y que contiene el **ACUERDO PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES**, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, el 26 de julio del 2000, entre la República de Honduras y la República de Ecuador, que literalmente dice:

“SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Tegucigalpa, M. D. C., 29 de noviembre del 2000. ACUERDO NUMERO 192-A-2000. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR LEY,

CONSIDERANDO: Que con fecha veintiséis de julio del año dos mil, se firmó el Acuerdo entre la República de Honduras y la República del Ecuador para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones suscrito, ha dispuesto mantener condiciones justas, equitativas y favorables para las inversiones que realicen los inversionistas de una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra Parte Contratante, reconociendo que dicho Acuerdo contribuirá a estimular la iniciativa económica e incrementará la prosperidad y desarrollo de ambos gobiernos.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones establece un marco jurídico adecuado que regula y garantiza las inversiones que efectúen los inversionistas de ambos países.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, tiene la atribución de definir y apoyar la política económica y social tanto nacional como